



1/12
Fecha: 27 ENE 2019
Secretaría Ejecutiva
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Verificada con la facultad
estada en el estatuto del IAEN
especifico que la presente es fiel
copia del original

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA (CNIMH)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las siguientes entidades: por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López en su calidad de Rector; y por otra, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana - CNIMH, debidamente representando por Jorge Washington López Amaya en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena, reformada el 02 de agosto de 2018, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.;
- 1.4. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales;
- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, decreta: "Artículo 1.- Designar al Doctor Marcelo Fernando López Parra para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN";
- 1.6. El numeral 15 del artículo 40 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- 1.7. El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH- es una institución pública, creada mediante la Constitución de la República del Ecuador -CRE- y con su autoridad máxima

(Handwritten signatures and initials)



designada por el Presidente a través de Decreto Ejecutivo. Al igual que los demás Consejos Nacionales para la Igualdad, el CNIMH está conformado paritariamente por diez (10) consejeros y consejeras, quienes 5 representan a cada una de las funciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y de Participación, Transparencia y Control Social) y 5 representan a la sociedad civil, que representan los diferentes grupos por migración y situación geográfica (Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; Latinoamérica, el Caribe y África; inmigrantes; y migrantes retornados). El representante del Ejecutivo, es decir el Presidente de Consejo, es el encargado de nombrar al Secretario o Secretaria Técnico/a, quien es el representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo, y dirige la gestión administrativa, financiera y técnica de la entidad, con base a los lineamientos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH.

- 1.8. Dentro de las atribuciones dadas por la CRE y por la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad – LOCNI-, expedida por la Asamblea Nacional en el 2014, se encuentran formular, transversalizar, observar, seguir y evaluar las políticas públicas desarrolladas en la temática de movilidad humana.
- 1.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 434 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente de la República, designa a las y los funcionarios en calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejo Nacionales para la Igualdad; en el caso del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, se encarga la representación al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.10. Mediante Resolución -001-P-CNIMH-2018 de 01 de abril de 2018 y Acción de Personal Nro. 004, se designa al señor Jorge López Amaya como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

SEGUNDA CLÁUSULA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos interinstitucionales que permitan a los comparecientes realizar actividades conjuntas que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus capacidades y competencias institucionales colectivas, académicas, técnicas y recursos humanos, materiales y tecnológicos.

TERCERA CLÁUSULA: EJECUCIÓN

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio. La implementación del mismo supone la firma de convenios específicos para programas de capacitación/o formación; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las partes.

CUARTA CLÁUSULA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerán el objetivo, los compromisos de cada una de las partes, la forma de financiar cada uno de los programas y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.”





Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés de las instituciones parte;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés de las instituciones parte;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por el IAEN y de manera particular por el CNIMH;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- e) Promover el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- f) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos y/o otros que se ejecutarán en el marco del presente Convenio y por necesidad del CNIMH, previa coordinación y disponibilidad;
- g) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio;
- h) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos;
- i) Construir un equipo técnico y celebrar los convenios específicos correspondientes; e,
- j) Identificar y resolver de manera oportuna cualquier inconveniente que se presente en el desarrollo del presente convenio.

QUINTA CLÁUSULA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de cinco (5) años contado a partir de la fecha de su suscripción; no obstante, podrá renovarse por voluntad de ambas partes con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, para lo cual deberá presentar por escrito la correspondiente solicitud de renovación. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro de dicho plazo, se entenderá como no renovado.

SEXTA CLÁUSULA: MODIFICACIONES

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar, enmendar, ampliar o modificar el presente Convenio, mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:



- Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, el que no podrá ser modificado.
- En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, y ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

SÉPTIMA CLÁUSULA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el Instituto de Altos Estudios Nacionales designa al Coordinador General de Investigación de esta Universidad, y, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana designa Secretaría Técnica de dicho Consejo, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

OCTAVA CLÁUSULA: FINANCIAMIENTO

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes declaran que no existe obligaciones de orden financiero; no obstante, de lo cual, por excepción, de así requerir las circunstancias, previo acuerdo específico, se podrá comprometer el egreso de valores en los Convenios Específicos a suscribirse, cumpliendo lo determinado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NOVENA CLÁUSULA: RÉGIMEN LABORAL

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.





DÉCIMA CLÁUSULA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra institución con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Salvo estipulación expresa constante en cada convenio específico, las partes se someterán al régimen de Propiedad Intelectual previsto en la normativa vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial a lo dispuesto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, que prescribe en el Artículo 112 que, en las obras en colaboración, para su divulgación y modificación, se requerirá el consentimiento de todos los autores. Así como también lo prescrito en el artículo 114 respecto de la titularidad de los derechos de obras creadas en instituciones de educación superior y centros educativos, y en el artículo 116, en el que se establece que la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.

Las partes acuerdan que no podrán utilizar la o las marcas, signos distintivos y/o lemas comerciales de la otra sin la autorización previa y escrita. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para la terminación unilateral del convenio con la sola notificación y exposición de motivos, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar.



DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA: VISIBILIDAD.

Las partes se comprometen a:

- a. Reconocer la participación conjunta en la difusión que se realice sobre las actividades enmarcadas en el mismo.
- b. Reconocer en todos los documentos que se generen como producto de este convenio, la participación de las partes y el apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

SECRETARÍA
GENERAL

Ninguna de las partes podrá publicar ni reservarse para sí ningún derecho sobre los productos de este convenio, sin autorización de la otra parte.

El presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte, sin previa autorización escrita.

DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:



- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, de tal manera que fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, sea para el CNIMH sea para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración del presente Convenio.
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de este Convenio, efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las partes.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del plazo estipulado en este Convenio, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

Una vez que se cumpla con el plazo establecido en el convenio y con las obligaciones, las partes suscribirán un Acta de Liquidación, previo un informe técnico, legal y financiero del Comité Coordinador del presente convenio, quienes se apoyarán en las áreas técnicas, jurídicas y financieras de cada una de las instituciones.

Si existieren razones técnicas, económicas, jurídicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas con los informes técnicos, legales y financieros correspondientes del Comité Coordinador, que imposibilitan la consecución del presente convenio, las partes darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Se considera incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen, por parte de uno de los comparecientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio y en las órdenes de servicio suscritas previo a la ejecución de los cursos determinados, consecuentemente la parte afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación y adjuntando el informe del Comité Coordinador, sobre el estado de ejecución del Convenio.

La parte que se encuentre en el incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.





DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula décima tercera de este convenio, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA: CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMO SEXTA CLÁUSULA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia certificada del Decreto Ejecutivo Nro. 393 de 15 de mayo de 2018 del Rector del IAEN.
- b) Copia del nombramiento de Jorge Washington López Amaya como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

DÉCIMO SÉPTIMA CLÁUSULA: NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes serán notificadas, a las siguientes direcciones:

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:
Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua
Teléfono: (+593 2) 382-9900
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec
Quito Ecuador

Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana:
Dirección: Av. Amazonas No. 36-177 y Corea, Edificio Unicornio II, piso15, Oficina 1504.
Teléfonos: 2261-154
Correo electrónico: d.artega@derechosmovilidadhumana.gob.ec

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original



Fojes 712
Fecha 27 ENE 2019

Fecha

[Handwritten Signature]
Secretaría General

DÉCIMO OCTAVA CLÁUSULA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los 25 días del mes de abril de 2019.

[Handwritten Signature]
Dr. Marcelo Fernando López
Rector
Instituto de Altos Estudios Nacionales

[Handwritten Signature]
Jorge López Amaya
Secretario Técnico
CNIMH

[Handwritten Mark]

(

(